REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01524
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-0575

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Moisés A. Ferrer Landrón, y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 028-2021-SSEN-0299, de fecha 4 de noviembre de 2021, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01524
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de diciembre de 2021, en el centro de servicio presencial edificio de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la parte recurrente la empresa [redacted] y [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial, depositado en fecha 22 de diciembre de 2021, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdo. [redacted].

3. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01524
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

II. Antecedentes

4. Sustentado en un trabajo realizado y no pagado [redacted], incoó una demanda en reclamación de indemnización por daños y perjuicios, contra la empresa [redacted] y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0051-2019-SSEN-00350, de fecha 11 de diciembre de 2019, la cual rechazó la demanda por falta de pruebas.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2021-SSEN-0299, de fecha 4 de noviembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA REGULAR en cuanto a la FORMA al Recurso de Apelación interpuesto y que conoce, por haber sido hechos de conformidad a las previsiones de la Ley, interpuesto por el señor [redacted] en fecha 09 de marzo del 2020, en contra de la Sentencia dada por La Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 11 de diciembre del 2019, número 0051-2019-SSEN-00350; **SEGUNDO**: ADMITE a dicho Recurso, por ser justo y reposar en Pruebas Legales y en consecuencia a ello a la Sentencia de referencia le REVOCA el ordinal Tercero y la CONFIRMA en los otros aspectos juzgados; **TERCERO**: CONDENA a [redacted] y al señor [redacted] a pagarle al señor [redacted] el monto de Seiscientos Mil Pesos Dominicanos (RDS600.000.00) por concepto de Trabajos Realizados en un inmueble [redacted], kilómetro 18 y

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01524
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

que no han sido pagados; **CUARTO**: DISPONE la indexación de estos valores. **QUINTO**: COMPENSA, el pago de las Costas del Proceso entre las partes de la litis" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta, insuficiencia y contradicción de motivos, falta de base legal. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y mala apreciación de las pruebas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar sus dos medios de casación los cuales se reúnen por su vinculación, la parte recurrente alega en esencia que la corte *a qua* no dio motivos para sustentar la decisión adoptada, ni sostuvo en cuáles pruebas se

fundamentó, además de que atribuyó credibilidad a las declaraciones de un testigo, que no solo no interrogó, sino que, fue descartado como veraz por el tribunal que lo escuchó con lo que incurrió en mala apreciación de las pruebas; asimismo, la sentencia recurrida dio por establecidas las pruebas presentadas por la parte recurrente en apelación, sin explicar las razones que la encaminaron a condenar a la ahora parte recurrente; razones por las cuales la sentencia impugnada incurrió en insuficiencia de motivos que conlleva a falta de base legal que amerita su casación.

9. Previo a las motivaciones que fundamentan la sentencia, la corte *a qua* detalla las pruebas siguientes aportadas al proceso:

"1. Que la parte recurrente, el señor [redacted], ha depositado en el expediente, los siguientes documentos: Recurso de apelación, con los siguientes anexos: 1) Copia de la Sentencia Núm. 0051-2019-SSEN00350, de fecha 11 de diciembre del 2019; 2) demanda laboral de primer grado, de fecha 05 de junio del año 2019; 3) Copia de la cédula del señor [redacted]; 4) Original de acto No. 74/2020, de fecha 10 de febrero del año 2020, contentivo de notificación de sentencia; 5) Acuerdo de trabajo de fecha 11/01/2019; 6) Poder cuota litis y cesión de crédito, de fecha 13 de mayo del 2019, entre el señor [redacted] y los Licdos. [redacted] y [redacted]; 7) Acta de audiencia de fecha 16 de octubre del 2019, celebrada en la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, con declaración del testigo [redacted]; 8) Recibos Nos. 0151, 0123, 0122, 0118, 0119, 0106, 0107, 0102, 0127, 0125, 0126, 0124, 0108, 0113, 0107, 0117, 0105; 9) Facturas Nos. 163046, 15995, 16292, 00000215, 4370, 1251, 1481, 0796, 0151,

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01524
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

15987, 00000124, fecha 13/04/2019; 10) Acto de citación penal de fecha 9/07/2019; 11) Diez fotos; 12) Acto No. 721/2021, contentivo de notificación laboral para conocer audiencia de conciliación de manera presencial, de fecha 02 de septiembre del 2021, mediante ticket No. 1723044, de fecha 16-9-2021; 13) Depósito de escrito ampliatorio de conclusiones, mediante ticket no. 1735782, de fecha 21-9-2021. 2. Que la parte recurrida, la compañía [redacted] y el señor [redacted], no depositaron en el expediente escrito de defensa o documento alguno, con relación al presente recurso de apelación" (sic).

10. Para fundamentar su decisión la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"08- Que en cuanto a las pruebas producidas, ésta Corte declara: a) sobre los documentos que obran en el expediente y que se indican en la parte expositiva de ésta Sentencia que se acogen, ya que no han sido controvertidos en su existencia;- b) acerca del testimonios dado, ante el Tribunal de Primera Instancia por el señor [redacted], propuesto por el señor [redacted], que lo admite por considerarlos veraz;- c) que con relación al contenido las pruebas que son admitidas ésta Corte declara que establecerá el alcance probatorio de cada uno de ellas cuando se refiera a las mismos;-… 10- Que ésta Corte declara que de las pruebas producidas retiene a las siguientes: a) del testimonio dado por el señor [redacted], cuando expresó, entre otras cosas, las siguientes: "Yo trabajé allá con el, yo era el albañil de allá, estábamos haciendo una verja, una piscina, un jacuzzi una cisterna y la piscina para adultos. La verja que estábamos haciendo, piscina trancamos lo que íbamos a trancar, el señor [redacted] iba siempre a la finca, donde estábamos haciendo el trabajo, él siempre iba a la finca pero nunca nos pagó. Pregunta:- como se llamaba la empresa para la cual fueron contratados? Respuesta:- [redacted], apellido [redacted]. Pregunta:- La suma total

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01524
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

cual era? Respuesta:- 1,400,000.00. Pregunta:- el trabajo a que nivel lo dejaron? Respuesta:- 50%. Podría decir donde está ubicado la villa? Respuesta: Autopista Duarte, Km. 18, proyecto Cayacoa. Pregunta:- que tiempo duraron aproximadamente haciendo esa labore alla? Respuesta;- dos meses, (sic);- b) las 10 fotografías en las que aparecen personas realizando labores de construcción, sin indicar la fecha y el lugar en donde fueron tomadas, tampoco sin identificar a las personas que figuran en ellas;- c) 13 facturas de ventas hechas de diferentes establecimientos comerciales, en el período comprendido desde el 25 de noviembre del 2018 y hasta el 13 de abril de 2019 y d) presupuesto de fecha 11 de enero de 2019, hecho por Minelis Piscina, Spa y más, por un monto Total General de RD$1,447,300.00 para realizar trabajos de obras de material gris, hidráulicos y remodelaciones, sin especificaciones sobre el lugar y el propietario de los trabajos; 11- Que mediante una visión integral de las pruebas producidas, ésta Corte declara que ha establecido que la realización de los trabajos de construcción de piscina, jacuzzi, cisterna y pared, los que fueron ejecutados hasta un nivel de un 50%, por parte del señor [redacted], en un inmueble [redacted], kilómetro 18, los cuales fueron contratados por [redacted] y al señor [redacted]. 12- Que el señor [redacted] ha evaluado que los trabajos que realizó tienen un valor de RD$600,000.00, que en éste sentido [redacted] y al señor [redacted] no han demostrado que no tiene deudas pendientes o que no tenía que hacer pago alguno, por la cual ésta Corte lo declara deudor de dichos valores y lo condena a pagarlos;" (sic).

11. Debe precisarse que la necesidad de motivar las sentencias por parte de los jueces se constituye en una obligación y en una garantía fundamental del justiciable de inexcusable cumplimiento que se deriva del contenido de las

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01524
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

disposiciones claras y precisas del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y que en esta materia se encuentra impregnada en el artículo 537 del Código de Trabajo, disposiciones que procuran el funcionamiento debido de un Estado constitucional de derecho, cuyo propósito principal es que sus actos se encuentren justificados y no sean producidos arbitrariamente.

12. En la especie, se advierte que los jueces de fondo motivaron de manera adecuada la sentencia que hoy se impugnada, fundamentando su fallo en los medios de pruebas aportados a los debates, específicamente en los documentos presentados por la ahora parte recurrida los cuales, no fueron controvertidos por la empresa recurrente, al margen de que esta última no depositó escrito de defensa ni ningún documento y en el testimonio presentado ante el juez de primera instancia, el cual los jueces de la alzada lo evaluaron como veraz, sin que se verifique que hubo una errónea apreciación de las pruebas como argumenta la parte recurrente, ya que la jurisprudencia constante de la materia ha establecido que *el poder de apreciación de que disfrutan los jueces del fondo les permite al tribunal de alzada basar sus decisiones en las pruebas presentadas ante el tribunal de primer grado, cuando estas son sometidas a su consideración, por lo que es válida las decisiones fundamentadas en declaraciones de personas que hayan depuestos en esos tribunales, cuando el resultado de esas declaraciones son analizadas por el tribunal apoderado de*

un recurso de apelación, a través de la presentación de las actas de audiencia correspondientes[1]; lo que ocurrió en la especie, que se depositó el acta de audiencia correspondiente a la declaración del testigo [redacted], razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

13. Que el estudio de la sentencia impugnada pone de relieve que la corte *a qua* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, exponiendo motivos suficientes y pertinentes que justifican la decisión adoptada, por lo que procede rechazar el presente recurso de casación.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, *toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas*.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. 20 de julio de 2005, págs. 1219-1234, BJ 1136

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01524
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la empresa [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 028-2021-SSEN-0299, de fecha 4 de noviembre de 2021, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. [redacted] y Lcdo. [redacted] quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm